



RESOLUCIÓN No. 502 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor ARNULFO CORTEZ CORREA, Presiente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Miraflores del Municipio de Magangué, Bolívar y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1622 del 18 de julio de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática que lo aqueja referente a unos árboles que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando daño a la infraestructura de viviendas y del parque del Barrio Miraflores en el Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 719 del 28 de julio de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1903 del 03 de agosto de 2022.

Que mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 354 del 23 de septiembre de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB No. 1622 del 28 de julio de 2022 el señor ARNULFO CORTEZ CORREA en calidad de presidente de la junta de acción comunal del barrio Mira Flores, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aquejas, referente a unos árboles que por sus condiciones física presuntamente se encuentran generando daños a las viviendas vecinas y a la infraestructura del parque del barrio Miraflores en el municipio de Magangué.

Así mismo manifiesta el quejoso que "las ramas de estos árboles están entrelazadas con las líneas eléctricas, además el parque esta totalmente destruido por las gritas y remoción del terreno, producto que los árboles son gigantes y el espacio es bastante reducido.

En virtud de lo anterior la doctora Maibeth Rivero Cuesta Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 12 de septiembre de 2022 nos desplazamos al barrio Miraflores más específicamente a la vivienda del señor ARNULFO CORTEZ CORREA presidente de la acción comunal de ese barrio y quien coloca la queja, una vez en el lugar nos dirigimos al parque de ese barrio, donde fuimos atendidos por el querellante y algunos vecinos del parque, los cuales manifiestan que desean que se les otorgue permiso para la tala de estos árboles de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra), debido a que las raíces están bastantes superficiales y han taponado las tuberías de algunas casas vecinas, además posee una fronda exagerada y sus ramas están entrelazadas con los cables de energía, lo que representa un peligro para la integridad física de los habitantes del lugar y las personas que frecuentan el sitio, por otro lado se quejan porque como todos sabemos estos árboles de la especies Ceiba (Ceiba Pentandra) por épocas brota semilla y una mota de lana que la brisa la expande por el aire afectando las vías respiratoria y la vista, además afirman que esta pelusa afecta a niños y ancianos que viven aledaños a este parque en el barrio Miraflores, durante el recorrido se pudo observar que son cinco (5) arboles de la especie Ceiba, estas especies presentan un altura y una fronda exagerada lo que representa un peligro para las viviendas vecinas las raíces de estos árboles están bastantes superficiales lo que ha destruido el andén en concreto y parte de la estructura del parque, según versión de un vecino las raíces le taponaron las tuberías del agua y del baño le toco contratar personal para destapar estas tuberías y cortar unas raíces,





en dialogo sostenido con vecinos del lugar manifestaron que estaban de acuerdo con la tala de estas cinco (5) especies por el peligro que representan para sus viviendas y para la integridad física de sus familias, además están anexando a la queja 118 firmas que recolectaron en todo el barrio Miraflores, es de aclarar que los arboles están plantado en espacio público y por ende es competencia de la alcaldía, llamamos vía telefónica al secretario de planeación municipal el señor JHONATAN CAMERO le manifestamos de la queja presentada por la comunidad del barrio Miraflores y él nos respondió que si tenía conocimiento de la queja porque a su oficina le llego copia de la queja de la comunidad, los querellantes manifestaron que van a remplazar estas especies por árboles que no generan daño algunos a sus viviendas y a la estructura del parque en mención, por lo tanto se requiere talarlo, los Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015 expresan claramente que "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico". Todo esto se pueden apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

Los árboles objeto de la tala se encuentran en las siguientes coordenadas punto N 9° 15' 10.59" y W 74° 46' 20.62".

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	3,1	0,986	0,7	18	9.620
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,89	0,919	0,7	15	6.964
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,97	0,945	0,7	14	6.874
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2.5	0,795	0,7	13	4.517
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	1.52	0,483	0,7	10	1.282
TOTAL						29,257 M3

EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA VISITA





CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

1. Que es viable otorgar permiso para la tala total de cinco (5) árbol de la especie Ceiba (Ceiba Pentandra) a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGANGUE BOLIVAR, debidos a que los árboles se encuentran plantados en espacio público y es de su competencia, como se relacionados a continuación:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	3,1	0,986	0,7	18	9.620
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,89	0,919	0,7	15	6.964
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,97	0,945	0,7	14	6.874
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,5	0,795	0,7	13	4.517
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	1,52	0,483	0,7	10	1.282
TOTAL						29,257 M3

2. Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La tala de los árboles debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
 - Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
 - El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
 - Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
 - Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
 - Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
 - Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
 - Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
3. La Alcaldía Municipal de Magangué, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (50) árboles nativos de la región, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros, en su respectiva bolsa calibre 5" x 7".
4. La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los arboles anteriormente mencionados.
5. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.
6. La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.
7. Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por el señor ARNULFO CORTEZ CORREA, Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Miraflores, consistente a la existencia de unos árboles, que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentran generando daño a la infraestructura de viviendas y del parque del Barrio Miraflores en el Municipio de Magangué, Bolívar.

CORPORACION AUT...



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la Alcaldía Municipal de Magangué identificado con Nit. 800028432-2, consistente a la Tala de cinco (05) árboles de la especie Ceiba (Pentandra) con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	F	HT (m)	Volumen (m3)
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	3,1	0,986	0,7	18	9.620
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,89	0,919	0,7	15	6.964
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,97	0,945	0,7	14	6.874
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	2,5	0,795	0,7	13	4.517
1	Ceiba (Ceiba Pentandra)	1,52	0,483	0,7	10	1.282
TOTAL						29,257 M3

PARAGRAFO: La Alcaldía Municipal de Magangué, tendrá tres (3) meses para realizar la Tala anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: La Alcaldía Municipal de Magangué identificado con Nit. 800028432-2, deberá hacer entregar a la CSB la cantidad de cincuenta (50) árboles por el permiso de Tala otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies aprovechadas u otras especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de viveros calibre 5"x7" pulgadas.

PARAGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles, anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que Éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Tala.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Alcaldía Municipal de Magangué.

ARTÍCULO SEXTO: La Alcaldía Municipal de Magangué, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutoria del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.



ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la ALCALDIA MUNICIIPAL DE MAGANGUE.BOLIVAR, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor ARNULFO CORTEZ CORREA, conforme a lo estipulado en los articules 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2022-237

Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro Ramirez - Secretario General (E) CSB



HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente a por escrito según sea el caso, el contenido de la presente resolución a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA SOLIVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 17 y 18 de la Ley 17 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente a por escrito según sea el caso, el contenido de la presente resolución a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MARGARITA SOLIVAR, conforme a lo estipulado en los artículos 17 y 18 de la Ley 17 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CAS, conforme a lo establecido en el artículo 74 y 82 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El recurso deberá interponerse por escrito en la respectiva oficina de atención al ciudadano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por escrito, a fin de evitar el vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Art. 17 de la Ley 17 de 2011.

HOJA EN BLANCO

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CAS

Exp. 2023-037
Favorable - Expediente CAS
Favorable - Expediente CAS

HOJA EN BLANCO